



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se observó que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada a cinco mil metros cuadrados, con una bodega de superficie estimada de mil metros cuadrados, dentro de la cual se observa el almacenamiento de producto forestal maderable consistente en madera aserrada de Pino, (Género Pinus), así como la fabricación de empaques y embalajes de madera para la contención y transporte de mercancías; se le solicitó al [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento, que exhibiera la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales que se tiene instalado en el domicilio visitado, además del oficio de asignación del Código de Identificación Forestal y la Autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional; todos debidamente expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando al momento de la visita el oficio número 137.01.02.02.130 de fecha seis de marzo de dos mil siete, mediante el cual se emite constancia para el funcionamiento de la maderería denominada [REDACTED], asignándole el Código de Identificación Forestal R17 004 EMT 001; también presentó el oficio número 137.01.02.02.0141 de fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, mediante el cual se otorga autorización para el uso de la marca MX-803 HT en los empaques y embalajes con tratamiento fitosanitario de tipo térmico, con ubicación de las instalaciones en [REDACTED] como el oficio número 137.01.02.02.073 de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se otorga autorización para la aplicación de la medida fitosanitaria en la [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

[REDACTED]; presentando además el oficio número 137.01.02.02.344 de fecha cinco de julio de dos mil siete, mediante el cual se otorga autorización para el uso de la marca MX-807 HT en los empaques y embalajes con tratamiento fitosanitario tipo térmico en las instalaciones ubicadas en la [REDACTED], [REDACTED], todos los documentos son expedidos por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos; se realizó la revisión del archivo de las constancias de tratamiento térmico expedidas por el Centro visitado, de las dos marcas autorizadas, para el caso de la marca MX-803-HT, se observó que después de la fecha de la última visita de inspección realizada por esta Autoridad, que fue el 27 de marzo de dos mil diecisiete hasta el quince de mayo de dos mil dieciocho, se expidieron las constancias del folio 4979 al folio 5423, este último con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, siendo un total de 445 folios, de los cuales se observaron cancelados 38 folios; para el caso de la marca MX-807-HT, se observó que después de la fecha de la última visita de inspección hasta el día quince de mayo de dos mil dieciocho, se expidieron las constancias del folio 21350 al folio 22011, este último con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, siendo un total de 662 folios, de los cuales se encuentran cancelados 11 folios; el visitado presentó los informes semestrales primero y segundo de dos mil diecisiete, para las dos marcas autorizadas; para la marca MX-803-HT presenta el primer informe semestral dos mil diecisiete, con acuse de recibo por la SEMARNAT del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y el segundo informe semestral dos mil diecisiete, con acuse de recibo por la SEMARNAT del veintidós de enero de dos mil dieciocho; para la marca MX-807-HT, presenta el primer informe semestral de dos mil diecisiete, con acuse de recibo por la SEMARNAT del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y el segundo informe semestral dos mil diecisiete, con acuse de recibo por la SEMARNAT del veintidós de enero de dos mil dieciocho; se llevó a cabo la verificación del proceso de aplicación del tratamiento térmico que realiza el centro visitado, en un lote de 100 cercos para sujetar vidrio, con dimensiones de 33 cm X 2.44 m X 10 cm, con un volumen de 1.344 m³ de madera nueva de Pino, así como dos cajas para contener placas de vidrio, con dimensiones de 1.2 m X 89.7 cm X 80 cm, con un volumen de 0.188 m³ de madera nueva de Pino. El tratamiento térmico se aplica con el uso de dos cámaras con paredes de lámina de acero que eran usadas como contenedores para transporte de carga, cuyas dimensiones son, en su parte interna 12 m de longitud, 2.50 m de altura y 2.38 m de ancho, cuentan con dos quemadores de gas L.P. marca Thermal Remediation para producir calor y dos ventiladores en su parte posterior para introducir el aire calentado, pasando por los quemadores hacia el interior de las cámaras, mismo que sale al exterior por dos orificios abiertos en la parte superior trasera. En la parte frontal esta la entrada con una puerta de dos hojas, en el interior se observan cuatro sensores de temperatura o termopares, para monitorear el comportamiento de la temperatura al interior de la madera tratada y envían la información a una terminal digital marca "Hanna instruments" modelo HI98804, que a su vez es conectada a una computadora para descargar la información y graficar los resultados, el tratamiento térmico verificado dio inicio a las 12:36 horas y concluyó a las 13:36 horas, alcanzando la temperatura mínima de 56°C a las 13:06 en los cuatro sensores, y permaneciendo a dicha temperatura durante aproximadamente 40 minutos, el tiempo de duración del tratamiento fue de una hora, haciendo mención que la cámara se encontraba precalentada, debido a que se había realizado un tratamiento térmico previamente. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

[Handwritten signature and mark]



No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

~~_____~~ en el domicilio antes
mencionado.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68 y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NUMERO PFFPA/23.1/8C.17.4/0158/2018 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES

XADS/MAFO

